



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón en sesión ordinaria celebrada con fecha 29/07/2021, acordó la modificación inicial y, con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, de la modificación de la “Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón”.

Habiendo transcurrido el trámite de información pública sin que se hayan formulado reclamaciones, se procede a su publicación definitiva.

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO DEL AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril determina que el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. De esta manera, se constituye el marco jurídico en el que ampara la competencia municipal para la creación y regulación de un Registro Municipal de Parejas Hecho.

Es por ello que, la presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

Asimismo, el Decreto 124/2000, de 11 de julio por el que se regula la creación y el régimen de funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Orden de 26 de noviembre de 2012, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de desarrollo del Decreto 124/2000, de 11 de julio, por el que se regula la creación y el régimen de funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de Castilla-La Mancha, a pesar de hacer referencia al Registro de la comunidad autónoma entendemos que son aplicables a los registros municipales de parejas de hecho, sin que la inscripción en ellos sea obstáculo para la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de Castilla-La Mancha, tal y como determina el artículo 7 del precitado Decreto 124/2000, de 11 de julio por el que se regula la creación y el régimen de funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

De esta manera, es objeto de la presente ordenanza la creación de un Registro de Parejas de Hecho en este municipio, así como regular su funcionamiento, con efectos declarativos de las inscripciones que en él se realicen, otorgando reconocimiento a las parejas de hecho registradas, con el fin de lograr una mayor seguridad jurídica que permita evitar situaciones de desigualdad.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las administraciones públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I

Artículo 1.– Objeto y principio de no discriminación.

1.– La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable a aquellas personas que acuerden constituirse en pareja de hecho y se inscriban en el Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón.

2.– En la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico efectuada por el Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón, nadie podrá ser discriminado por razón del grupo familiar del que forme parte, ya tenga este su origen en la filiación, el matrimonio o la unión afectiva y sexual de dos personas, bien sean estas del mismo o de diferente sexo.

3.– En dicho Registro podrán inscribirse las uniones no matrimoniales de convivencia, en la forma y con los requisitos que establecen las presentes normas reguladoras.

4.– El Registro Municipal de Parejas de Hecho tiene carácter administrativo y voluntario y en él se inscribirán las parejas de hecho estables de aquellas personas que lo soliciten expresamente.

Artículo 2.– Régimen Jurídico.



Este Registro Municipal de Parejas de Hecho se regirá por la presente Ordenanza y por las demás normas de aplicación, especialmente por el Decreto 124/2000, de 11 de julio por el que se regula la creación y el régimen de funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Orden de 26 de noviembre de 2012, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de desarrollo del Decreto 124/2000, de 11 de julio, por el que se regula la creación y el régimen de funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de Castilla-La Mancha.

Artículo 3.– Concepto de pareja de hecho.

1.– Se considera pareja de hecho las uniones que formes una pareja no casada y que convivan de forma estable en relación afectiva análoga a la conyugal, de forma libre, siendo ambos residentes en este municipio y que cumplan los requisitos exigidos en esta Ordenanza.

2.– Se considera que la unión es estable cuando sus integrantes reúnan algunos de los siguientes requisitos:

- a) Que hubieran convivido en el mismo domicilio al menos seis meses de forma ininterrumpida.
- b) Que tengan descendencia común, natural o adoptiva.
- c) Que hayan expresado su voluntad de constituir una pareja de hecho en documento público.

3.– No podrán inscribirse en el Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón las parejas ya inscritas en otro registro de uniones de hecho de otro ayuntamiento o comunidad autónoma, ni las uniones de las que formen parte:

- a) Personas menores de edad no emancipadas.
- b) Personas ligadas por un vínculo matrimonial.
- c) Personas que formen una pareja de hecho debidamente inscrita con otra persona en cualquier registro de otra administración pública con registro de parejas de hecho o similares.
- d) Parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.
- e) Parientes en línea colateral por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.
- f) Personas que hayan sido declaradas incapaces para prestar consentimiento válidamente por sentencia judicial firme.

4.– No podrá pactarse la constitución de una Pareja de Hecho con carácter temporal ni someterse a condición.

Artículo 4.– Actos inscribibles.

Serán objeto de inscripción:

– La constitución, modificación y extinción de la pareja, y la disolución de las mismas; así como la variación de los datos personales de sus miembros o el traslado de la residencia habitual de ambos miembros de la pareja de hecho fuera del municipio.

– Los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la pareja, así como sus posteriores modificaciones.

No podrá practicarse inscripción en el Registro sin el consentimiento conjunto de las personas de la pareja de hecho, salvo la referida a su extinción o inscripción de baja que podrá efectuarse a instancia de uno solo de sus miembros.

Artículo 5.– Requisitos personales.

La inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de este Ayuntamiento es voluntaria y declarativa.

Para efectuar la inscripción de la pareja de hecho deberán concurrir los siguientes requisitos:

– Manifestar la voluntad de inscribirse como pareja estable no casada, mediante los medios establecidos en el artículo 3.1 a) del Decreto 124/2000, de 11 de julio por el que se regula la creación y el régimen de funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

– Ser mayor de edad o menor emancipado.

– Convivencia con la otra persona, miembro de la pareja, en el municipio. Para acreditar la convivencia se requiere que las parejas de hecho en las que ambas partes se hallen empadronadas y tengan su residencia efectiva en Chinchilla de Montearagón con una antelación mínima de un año y al menos seis meses de convivencia.

– En el caso de ciudadanos no españoles, la posesión de alguno de los siguientes documentos según los casos:

1.º– Ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros estados parte en el acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y familiares de los mismos: Certificado de inscripción en el Registro de Ciudadanos de la Unión Europea o tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión.



2.º– Ciudadanos del resto de estados: Autorización de residencia temporal o de larga duración en España.

3.º– Refugiados y apátridas: Documento administrativo que acredite su situación.

A efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los apartados anteriores, carecerá de validez la documentación que haya sido expedida o cuyo contenido tenga efectos anteriores a los tres meses previos a la fecha de entrada de la solicitud en el Registro.

No procederá una nueva inscripción sin la previa cancelación de las preexistentes.

Artículo 6.– Tipos de inscripciones.

Las inscripciones en el Registro podrán ser de cuatro tipos:

– Inscripciones básicas: Son inscripciones básicas las que tienen por objeto hacer constar la existencia de una pareja de hecho.

– Inscripciones marginales: Serán objeto de inscripción marginal las modificaciones que, sin referirse a la disolución de la pareja de hecho, afecten a alguno de los datos de las inscripciones básicas.

– Inscripciones complementarias: Serán objeto de inscripción complementaria los pactos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la pareja de hecho, así como sus posteriores modificaciones.

– Inscripciones de baja: Dan constancia de la disolución de la pareja de hecho o del traslado del domicilio de la pareja a otro municipio.

TÍTULO II

INSCRIPCIONES BÁSICAS, MARGINALES, COMPLEMENTARIAS Y DE BAJA

Artículo 7.– Inscripción básica: Contenido y solicitud.

En el Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón, todas las uniones civiles inscritas en el Registro, tendrán los mismos derechos y obligaciones de carácter administrativo, en las cuestiones de su competencia, que dicho Ayuntamiento tenga reconocidos, o reconozca en el futuro, para las uniones matrimoniales.

Las primera inscripción de la pareja de hecho se producirá, mediante la comparecencia personal y conjunta de las dos personas ante el empleado municipal encargado del Registro o mediante apoderado con poder especial otorgado legalmente, siendo obligatoria la comparecencia de un miembro de la Corporación Municipal si así lo solicita la pareja siendo imprescindible la presentación de la siguiente documentación en los modelos que unen como anexo I:

a) Solicitud firmada por ambas partes.

b) Documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia de cada una de las partes de la pareja.

c) Certificado municipal de empadronamiento o volante de ambas partes de la pareja, expedido por el Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón con una antelación máxima de dos meses, en el que consta la última fecha de alta en el Padrón.

d) Declaración negativa de parentesco ni de estar comprendido en ninguno de los apartados del artículo 3.

e) Declaración de capacidad para obrar.

f) En el caso de menores de edad, certificado expedido por el Registro Civil en el que conste su emancipación.

g) Si la unión de hecho ya estuviera registrada en otra comunidad autónoma o ayuntamiento, certificación literal del Registro.

h) Certificado del Registro Civil, expedido con una antelación máxima de dos meses, sobre el estado civil de cada parte integrante de la pareja. En el supuesto de extranjeros, certificado equivalente, expedido con una antelación máxima de seis meses por el órgano que corresponda en el país de origen de la persona solicitante, legalizado para su efecto en España (salvo que algún convenio exima de la legalización) y, en su caso, acompañado de traducción oficial.

i) Certificado de asientos expedido por registro de parejas de hecho o similar naturaleza de otro municipio u otra comunidad autónoma en el que la pareja hubiera estado inscrita, donde conste la inscripción básica de cancelación, con sus fechas respectivas.

j) Declaración responsable de ambas partes de la pareja en la que conste no haber inscrito la pareja de hecho en otro registro de parejas de hecho municipal o autonómico o certificado de cancelación de dicha inscripción de cada uno de los miembros de la pareja.

k) La estabilidad de la pareja por tener descendencia común, natural o adoptiva podrá acreditarse mediante



libro de familia, en el que conste la existencia de hijos o hijas comunes, o bien mediante certificado de nacimiento de la descendencia común.

l) En el caso de incapacitados, sentencia de incapacitación que les considere con capacidad para contraer matrimonio.

m) En el caso de ciudadanos no españoles:

1.º– Certificado de inscripción en el Registro de Ciudadanos de la Unión Europea o tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión, si se trata de ciudadanos de los estados miembros de la Unión Europea o de otros estados parte en el acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y familiares de los mismos.

2.º– Autorización de residencia temporal o de larga duración, si se trata de ciudadanos de estados no incluidos en el apartado anterior.

3.º– Documento administrativo que acredite su situación, si se trata de refugiados o apátridas.

La solicitud de inscripción básica, suscrita por ambas partes de la pareja, deberá acompañarse, en original o fotocopia compulsada, de los documentos enumerados anteriormente, y deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento.

Cualquier falsedad que se comprobare en las declaraciones juradas que sirven de base para practicar las inscripciones, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar para sus firmantes, llevará aparejada la no expedición de certificaciones de los libros correspondientes, la baja de oficio de la inscripción por parte del Ayuntamiento y la pérdida de todo beneficio que para los integrantes de la pareja de hecho pudieran derivarse de la inscripción.

Artículo 8.– Inscripción marginal.

La solicitud de inscripción marginal deberá efectuarse conjuntamente por los miembros de la pareja de hecho conforme al modelo que se establezca por el Ayuntamiento.

A la solicitud deberán acompañarse los documentos acreditativos de la variación de los datos que se quieran modificar.

Artículo 9.– Inscripción complementaria.

La solicitud de inscripción complementaria podrá efectuarse simultánea o posteriormente a la solicitud de inscripción básica conforme al modelo que se establezca por el Ayuntamiento.

En ambos casos deberá estar suscrita conjuntamente por los miembros de la pareja de hecho.

A la solicitud deberá acompañarse la escritura pública o el medio de prueba acreditativo que contenga los pactos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales de la pareja.

Los pactos inscritos en el Registro tienen mero valor declarativo y no constitutivo del régimen económico vigente durante la convivencia, así como de las reglas de su liquidación.

Artículo 10.– Inscripción de baja.

1.– La solicitud de asiento de cancelación, que podrá ser de oficio o a instancia de parte, acompañada de la documentación justificativa en original o fotocopia compulsada, deberá reunir las siguientes formalidades según la causa de que se trate:

a) Si la disolución de la pareja se produce por mutuo acuerdo, la solicitud de cancelación deberá ir suscrita por ambas partes de la pareja.

b) Si la disolución de la pareja se produce por voluntad unilateral de una de las partes de la pareja, la solicitud de cancelación deberá ir suscrita por la parte de la pareja que la realice, debiendo la Secretaría notificar dicha circunstancia a la otra parte de la pareja, con carácter previo a la resolución que, en su caso, se dicte acordando la práctica del asiento de cancelación.

c) Si la disolución de la pareja se produce por muerte o declaración de fallecimiento de alguna de las partes de la pareja, la solicitud de cancelación deberá aportarse certificación expedida por el Registro Civil.

d) Si la disolución de la pareja se produce por matrimonio de la pareja o de uno de sus integrantes, la solicitud de cancelación deberá acompañarse certificado del Registro Civil.

e) Si la disolución de la pareja se produce por incumplimiento de otros requisitos exigidos para la inscripción de la pareja o por el cese efectivo de la convivencia por tiempo superior a un año, la solicitud de cancelación deberá acompañarse del documento que acredite tal circunstancia.

f) Si la disolución se produce por dejar de estar empadronadas ambas partes de la pareja en Chinchilla de Montearagón, la solicitud de cancelación deberá ir acompañada del empadronamiento en el nuevo municipio.

TÍTULO III
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 11.– Solicitud de inscripción.

El procedimiento se iniciará a instancia de ambos miembros de la pareja salvo en el procedimiento de baja de las inscripciones registrales en las que se podrá realizar únicamente por solo un miembro de la pareja, mediante la correspondiente solicitud dirigida al Registro Municipal.

No podrá practicarse inscripción alguna en el Registro sin el consentimiento conjunto de los miembros de la pareja. Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la pareja podrán efectuarse a instancia de uno solo de sus miembros.

En los supuestos de incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos que fueron determinantes para la inscripción, el órgano encargado del Registro, previa audiencia a los interesados, podrá proceder de oficio a la cancelación de la inscripción.

Se abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción constitutiva de una unión de hecho, el cual quedará integrado por la solicitud y el resto de la documentación que acompañe a esta o se presente posteriormente.

No procederá una nueva inscripción sin la previa cancelación de las existentes.

El Registro estará a cargo del funcionario o persona declarada idónea por la Alcaldía.

Artículo 13.– Procedimiento de inscripción.

1. Iniciado el procedimiento, si la solicitud presentada contuviera algún defecto subsanable o si no se aportase alguno de los documentos necesarios, se requerirá a las personas solicitantes para que subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos en un plazo de diez días hábiles. Este plazo podrá ser ampliado hasta en cinco días hábiles más, de oficio o a petición de las personas interesadas, cuando la subsanación o la aportación de los documentos requeridos presenten dificultades especiales.

2. En el escrito de requerimiento se pondrá de manifiesto a las personas interesadas que, de no cumplimentarlo, se les tendrá por desistidas de su petición, archivándose esta previa resolución de la persona titular del órgano al que esté adscrito el Registro.

3. El archivo de una solicitud no impide presentar posteriormente una nueva solicitud.

4. Instruido el procedimiento, la persona titular del órgano al que esté adscrito el Registro resolverá de forma expresa practicar o denegar la inscripción solicitada.

5. Las resoluciones que denieguen las inscripciones solicitadas serán siempre motivadas.

6. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será de tres meses.

7. Transcurrido el plazo máximo previsto anteriormente sin que se haya notificado la resolución expresa, las personas interesadas podrán entender estimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

8. Cada solicitud de inscripción básica dará lugar a la apertura de un expediente administrativo, en el que se archivará la documentación que la acompañe.

9. Admitida la solicitud de inscripción básica, se requerirá a la pareja, para que comparezcan conjuntamente en el plazo de quince días con objeto de expresar su voluntad de inscribirse. En la comparecencia se comprobará la identidad de las personas comparecientes, mediante la verificación de los documentos señalados en el artículo 5.b de esta Ordenanza.

10. La pareja deberá comparecer en el Ayuntamiento el día y hora acordados previamente en la que estarán acompañados del funcionario encargado del Registro de Parejas de Hecho y el Sr. Alcalde de la corporación en calidad de testigo.

Asimismo, se incluirán en dicho expediente las solicitudes de inscripciones marginales, complementarias y de baja que puedan presentarse.

Artículo 14.– Calificación y resolución.

1.– La persona responsable del Registro calificará las solicitudes presentadas, y previa acreditación de los requisitos exigidos por la ley, efectuará propuesta de resolución, acordando practicar o denegar el asiento de que se trate.

2.– El Alcalde dictará resolución expresa, acordando practicar o denegar el asiento solicitado y la notificará en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro. Transcurrido el citado plazo sin que se dicte y notifique resolución expresa, la solicitud se podrá entender estimada.



3.– Las resoluciones que se dicten, que serán siempre motivadas, se notificarán a ambas partes de la pareja.

4.– Contra la resolución que se dicte podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo.

Artículo 15.– Publicidad y efectos.

1. Las informaciones y datos que están contenidos en el Registro Municipal tendrán a todos los efectos la consideración de datos de carácter personal, sujetos al régimen establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y en la normativa autonómica vigente en cada momento en materia de protección de datos.

2. La publicidad del Registro quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificación de sus asientos, a instancia de cualquiera de los miembros de la pareja o de quien acredite un interés legítimo. No obstante, las resoluciones de inscripción podrán acreditar la vigencia de la misma durante los dos meses siguientes a su fecha.

Asimismo, se podrán comunicar los datos obrantes en el Registro a requerimiento de juzgados y tribunales de justicia o a petición de autoridades del Estado o comunidades autónomas a efectos informativos o estadísticos.

3. El contenido del Registro se acreditará mediante la oportuna certificación administrativa. La solicitud de certificación deberá precisar el objeto de la misma, así como el motivo por el cual se solicita la certificación.

Las certificaciones serán expedidas por la persona titular del órgano al que esté adscrito el Registro o por la persona en quien delegue y tendrán validez durante el plazo de tres meses desde la fecha de su expedición.

Artículo 16.– Registro y gratuidad.

Las inscripciones registrales se practicarán en soporte informático, en el que quedarán recogidos los datos que para cada clase de inscripción se establecen en la presente Ordenanza.

Las inscripciones que se practiquen en el citado Registro y las certificaciones que se expidan serán gratuitas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Los modelos de, solicitud de inscripción de constitución de una Pareja de Hecho, el de solicitud de inscripción marginal de una Pareja de Hecho, de solicitud de extinción de una Pareja de Hecho, de inscripción complementaria, estarán a disposición de los interesados en la sede electrónica y en las oficinas municipales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde, Francisco Morote Alcaraz.

17.151



NORMAS REGULADORAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE UNIONES CIVILES DE HECHO DEL AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA

I.- Concepto y carácter del registro.

Artículo 1.

El Registro Municipal de Uniones Civiles de este Ayuntamiento tiene carácter administrativo y se registrará por las presentes Normas Reguladoras y demás disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo.

En dicho Registro podrán inscribirse las uniones no matrimoniales de convivencia, en la forma y con los requisitos que establecen las presentes Normas Reguladoras.

II.- Ciudadanos y ciudadanas que pueden acceder al Registro.

Artículo 2.

Podrán instar su inscripción en el Registro todas aquellas parejas, sean o no del mismo sexo, que por su libre y pleno consentimiento hayan constituido una unión de convivencia no matrimonial.

Al menos uno de los miembros de la unión de convivencia no matrimonial deberá estar empadronado en el municipio.

III.- Efectos de la inscripción.

Artículo 3.

En el Ayuntamiento todas las uniones civiles inscritas en el Registro, tendrán los mismos derechos y obligaciones de carácter administrativo, en las cuestiones de su competencia, que dicho Ayuntamiento tenga reconocidos, o reconozca en el futuro, para las uniones matrimoniales.

IV.- Comparecencia, circunstancias a considerar para la inscripción y documentación a presentar.

Artículo 4.

La primera inscripción de cada pareja se producirá, mediante la comparecencia personal y conjunta de las dos personas ante el empleado municipal encargado del Registro o mediante apoderado con poder especial otorgado legalmente, siendo obligatoria la comparecencia de un miembro de la Corporación Municipal si así lo solicita la pareja, siendo imprescindible la presentación de la siguiente documentación en los modelos que se unen como anexo I:

- Solicitud firmada por ambas partes.
- Fotocopia del documento de identificación personal de ambas partes.
- Certificado de convivencia.
- Declaración negativa de parentesco ni de estar comprendido en ninguno de los apartados del artículo 5 de las normas por las que se rige este registro.
- Declaración de capacidad para obrar.
- Si la unión de hecho ya estuviera registrada en otra Comunidad Autónoma o Ayuntamiento, certificación literal del registro.



Si para la inscripción se requiriese la presencia de un miembro de la Corporación, el acto tendrá lugar el día y hora acordado con el miembro de la Corporación que ha de asistir al acto.

Artículo 5.

No procederá la inscripción de la unión de convivencia no matrimonial en los siguientes supuestos:

- a) Si alguno de los comparecientes fuera menor de edad no emancipado.
- b) Si los comparecientes fueran entre sí parientes por consanguinidad o adopción en línea recta o por consanguinidad en segundo grado colateral.
- c) Si alguno de los comparecientes hubiera sido declarado incapaz para contraer matrimonio.
- d) Si alguno de los comparecientes estuviera afectado por deficiencia o anomalías psíquicas. En este caso deberá aportar dictamen médico sobre su aptitud para consentir en la constitución de una unión de convivencia no matrimonial.

Artículo 6.

En el primer asiento de inscripción de cada pareja podrán hacerse constar cuantos hechos y circunstancias relativos a su unión manifiesten los comparecientes.

También podrán inscribirse, mediante transcripción literal, los contratos y convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión. Los contenidos indicados en el párrafo anterior podrán ser objeto de inscripción en ulteriores comparecencias conjuntas de la pareja.

V.– Terminación o extinción de la unión.

Artículo 7.

Las anotaciones que se refieran a la terminación o extinción de la unión podrán efectuarse a instancia de uno sólo de los miembros de la misma.

VI.– Responsabilidad del registro.

Artículo 8.

El Registro estará a cargo del funcionario o persona declarada idónea por la Alcaldía y que preferentemente será la misma persona responsable del Registro Civil.

VII.– Materialización del Registro. Libro general y auxiliar.

Artículo 9.

El Registro se materializará en un Libro General en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes. El libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

Artículo 10.

La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica y al margen de la misma se anotará cualquier otro asiento que se produzca con posterioridad en el Libro General principal relativo a esa unión.



Artículo 11.

El Registro tendrá también un Libro Auxiliar ordenado por apellidos de los inscritos en el que se expresará el número de las páginas del Libro General en las que existan anotaciones que les afecten.

VIII.– Expedición de certificaciones y protección de la intimidad.

Artículo 12.

Con el fin de garantizar la intimidad personal y familiar de los inscritos en el Registro no se dará publicidad alguna al contenido de los asientos, salvo las certificaciones que expida el encargado del Registro, a instancia exclusivamente de cualquiera de los miembros de la unión interesada, o de los Jueces y Tribunales de justicia.

Artículo 13.

Tanto las inscripciones que se practiquen como las certificaciones que se expidan serán totalmente gratuitas.

IX.– Bajas en el registro.

Artículo 14.

Podrán solicitar la baja en este Registro los miembros de la Unión de Hecho, conjunta o separadamente, haciéndose la correspondiente anotación marginal de dicha baja.

X.-Disposiciones finales.

Primera.– Estas normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Segunda.– Estas normas se adaptarán a cualquier legislación de carácter superior que se promulgue.

Tercera.– Estas normas estarán en vigor hasta su anulación pudiendo ser modificada por el Ayuntamiento, cuando lo estime conveniente o la legislación superior promulgada así lo requiera.

Diligencia.– Para hacer constar que las presentes normas fueron aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de abril de 2003.

Chinchilla a 15 de abril de 2003.–
El Secretario, ilegible.

Acta de registro de unión de hecho

Nº Orden...

Siendo las... horas del día... del mes de... del año..., comparecen en el Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón ante el funcionario/a municipal encargado/ a del Registro las siguientes personas, al objeto de su inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, creado por acuerdo del Pleno Municipal en su sesión de fecha 31 de enero de 2003.

Don/Doña..., hijo/a de don..., y de doña, nacido/a en..., el día..., de nacionalidad..., provisto de D.N.I. número...



Don/Doña..., hijo/a de don..., y de doña, nacido/a en..., el día..., de nacionalidad..., provisto de D.N.I. número...

Asimismo, comparece como testigo:

Don/Doña... provisto de D.N.I. número... y en calidad de miembro de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón.

Manifestando los comparecientes que constituyen una pareja de hecho, y para su constancia se redacta la presente acta que firman los miembros de la pareja, el funcionario/a municipal y el testigo, en el lugar y fecha al principio indicados.

Los comparecientes.–El funcionario municipal.–El/ la testigo Don..., con D.N.I. número..., residente en calle..., número..., de..., provincia..., teléfono..., y don..., con D.N.I. número..., residente en calle..., número..., de..., provincia..., teléfono...

Exponen

Que desde el .../.../..., constituyen una unión de hecho y que de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión de fecha 31 de enero de 2003 por el que se crea el Registro de Uniones Civiles del Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón,

Solicitan

Se inscriban en el Registro de Uniones Civiles del Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón los siguientes contratos reguladores:

...
...
...
...
...

A efectos se adjunta la siguiente documentación:

...
...
...
...

En Chinchilla de Montearagón a... de... de...

Fdo.: ... Fdo.: ...

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón.

Solicitud inscripción de contratos reguladores de las relaciones personales o patrimoniales

Primer apellido..., segundo apellido..., nombre... Fecha de nacimiento..., nacionalidad..., DNI/Nº Indent. extranjero... Calle/plaza..., nombre de la vía pública..., número..., bloque..., escalera..., piso..., puerta... Municipio..., C.P. ..., Teléfono... Primer apellido..., segundo apellido..., nombre... Fecha de nacimiento..., nacionalidad..., DNI/Nº Indent. extranjero...

Calle/plaza..., nombre de la vía pública..., número..., bloque..., escalera..., piso..., puerta...

Municipio..., C.P. ..., teléfono... *Domicilio conjunto* Calle/plaza..., Nombre de la vía pública..., número..., bloque..., escalera..., piso..., puerta... Municipio..., C.P. ..., Teléfono...



Declaración negativa de parentesco

Primer apellido..., segundo apellido..., nombre... DNI... Primer apellido..., segundo apellido..., nombre... DNI...

Declaramos que entre nosotros no existe relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral de segundo grado.

En..., a... de... de...

Firma... Firma...

Declaración de capacidad para obrar

Primer apellido..., segundo apellido..., nombre... DNI... Primer apellido..., segundo apellido..., nombre... DNI...

Declaramos no tener incapacitación alguna que impida emitir el consentimiento necesario para llevar a cabo la solicitud de inscripción en el Registro de Uniones de Hecho.

En Chinchilla de Montearagón a... de...de...

Firma... Firma...

Chinchilla de Montearagón a 31 de octubre de 2003.-

El Alcalde-Presidente, Vicente Martínez Correoso.